



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 04 JUL 2019

### VISTOS:

El descargo con registro N° 16913 de fecha 02 de julio de 2019, presentado por el administrado **WALTER YUCRA HUAMAN**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 02 de julio de 2019 a horas 12:20, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0317-11 que se hallaba estacionado en la intersección de **Av. Independencia y Jr. Asamblea**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018262 con el Código de Infracción 06.04.02, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*; posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039939.

Que, mediante el escrito de fecha 02 de julio de 2019, el administrado solicita reconsideración de acta de control, bajo el siguiente argumento: *"... no tengo recursos económicos para el pago, solo me educó y solvento mis gastos de estudios, no tengo trabajo alguno y soy estudiante de la Universidad Alas Peruanas"*.

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se tiene que la LPAG en su Artículo 112° numeral 112.1 prescribe: *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular"*. Al respecto, es de precisar que las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



HUAMANGA  
Diciembre 2014

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

peticiones graciabiles han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. En ese entender, del *Resultado de Consulta al Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH*, se constata que efectivamente la Clasificación Socioeconómica del administrado **WALTER YUCRA HUAMAN**, es de **POBRE**; de modo tal, que su petición tiene calidad de graciable, por lo que es posible concederle lo solicitado.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

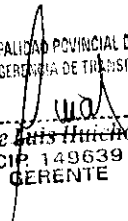
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **WALTER YUCRA HUAMAN**, por su condición Socioeconómica de **POBRE**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 018262, Boleta de Internamiento N° 039939 y la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002323.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0317-11 internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
**Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro**  
CIP. 149639  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **15 JUL. 2019**

Oficio Circ. N° **1701-2019-ATD-SE-MPH**  
SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia  
del original de **RE-087-2019-MPH/ET**  
de fecha: **04 JUL 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL

**ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA**  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

**16 JUL 2019**

Hora: ..... Folios: .....

Firma: ..... N° Reg: .....